

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la señora BARBARA RINCÓN OROZCO contestó el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALBA NERCY CHALARCA DE ROJAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00313-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la señora BARBARA RINCÓN OROZCO, sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por ALBA NERCY CHALARCA DE ROJAS. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por la señora BARBARA RINCÓN OROZCO, considera el Despacho que es menester inadmitirla por las razones que a continuación pasan a exponerse:

1. No indicó la dirección de notificación de la señora BARBARA RINCÓN OROZCO, ni la propia. (núm. 1 del artículo 31 CPTSS)
2. No se pronunció de manera expresa y concreta sobre cada una de las pretensiones y los hechos de la demanda. (núm. 2 y 3 del artículo 31 CPTSS)
3. De conformidad con lo previsto en el núm. 4 del artículo 31 CPTSS, deberá manifestar los fundamentos y razones de derecho sobre las cuales cimenta su defensa.
4. Deberá señalar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretendan hacer valer. (núm. 5 del artículo 31 del CPTSS)

5. En el evento de proponer excepciones, deberá presentarlas debidamente fundamentadas. (núm. 6 artículo 31 del CPTSS.)

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora BARBARA RINCÓN OROZCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la señora BARBARA RINCÓN OROZCO.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la señora BARBARA RINCÓN OROZCO, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora BARBARA RINCÓN OROZCO al Dr. MARCO ALIRIO DAVALOS CHARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.129 y portador de la T.P. No. 342.170 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24/01/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab99f0add0f84f59cc17b2e3a44705d7f6fa08adc4de0e55e1d65bbd51b713**

Documento generado en 21/01/2022 06:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>